



Real Cédula

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Sin embargo de qualquiera Ley, y Pragmatica, y otros
nuestros Reinos que haia en contrario, con las quales para
enquanto a esto toca, y por esta vez, dispenso, quedando
en su fuerza, y vigor para en lo demas adelante. Y el
este Despacho no vedese el día Nueve de Mayo, por
ser la Creacion de este oficio antes de los años veinticinco
y cinco, y el de su perpetuidad en el año veinticinco
y catorce: Dada en el Pardo a ocho de Marzo de mil setecientos
ochenta y uno = Yo el Rey = Yo D. Manuel de
Pun, y Redin Secret.º El Rey mio Señor, lo hizo en crisis por
un mandado = era tubicado = D.º Thomar Sellando, y D.
María = Charro = Thomar Sellando, y Texana = en el Con-
de de Baños = D.º Juan Antonio Sellando y Cienfuegos =
Gaspar Melchor, de Tovellano = D.º Joseph de Tuano
La copia con original quedabovle a D.º Ginés de Noya, y pro-
veyo conseruido en el, quien con su d'cto firma aqui, y a el que Yo
Juan Antonio Ferrerilla de Nobles Cónsul del Rey mio Señor, por
abunarse, y a unam.º de la Villa de Carabaco me Remito, en
fee de lo qual, y cumplim.º de lo mandado doy el presente quince
de Mayo, y firmo en ella a veinte de Marzo de mil setecientos ochenta
y uno = entre King = Condicionar = vale

En la Villa de Carabaco en veinte y tres de Mayo